

jsap

**JSAP**

**PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA**  
**DEMANDANTE: RICARDO HERRERA CORREA C.C. 13.929.086**  
**DEMANDADO: DIEGO FERNANDO GARCIA PINZON C.C. 91.536.671**  
**RADICADO: 68001.40.03.011.2022.00542.00**

Se encuentra al Despacho la subsanación de la demanda allegada, la cual fue presentada en término. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

**JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO**

Oficial Mayor

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la demanda allegada de forma virtual reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en la ley 2213 del año 2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) originales del título ejecutivo, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **RICARDO HERRERA CORREA**, en contra de **DIEGO FERNANDO GARCIA PINZON**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 4.000.000)**, como capital referido en la LETRA DE CAMBIO número 01 suscrita el 2 de enero de 2017, convencimiento desde el 25-01-2020.
2. Por los **INTERESES DE PLAZO** de la suma anterior **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.500.400=)**, desde el momento que se firmó el título 02-01-2017 hasta la fecha en que se hizo exigible la obligación 25-01-2020, de conformidad con las resoluciones emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los **INTERESES MORATORIOS** de la suma anterior, desde el momento que se hizo exigible la obligación 26-01-2020, hasta que se satisfaga la totalidad de la misma, de conformidad con las resoluciones emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 431 del C.G.P.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la

jsap

dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**CUARTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

**QUINTO: RECONOCER** como apoderado judicial del demandante, al abogado en ejercicio, Dr. SERGIO ANDRES LOPEZ VERA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA JUEZ,**



**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**